

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

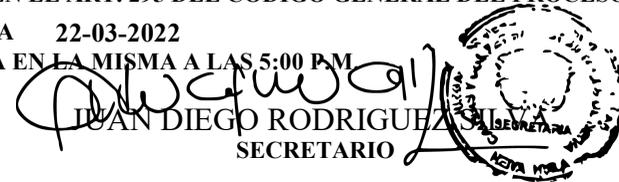
ESTADO No. **021**

Fecha: 22-03-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01963	Ejecutivo Singular	RUBIELA MANCHOLA DE GOMEZ	TERESA QUINO JOVEN y RICARDO QUINO JOVEN	Auto termina proceso por Pago POR PAGO	18/03/2022	009	1 E
41001 4189001 2016 02188	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	IRSA TATIANA JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	18/03/2022	006	1 E
41001 4189001 2016 02188	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	IRSA TATIANA JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto de Trámite CORRIGE PROVIDENCIA	18/03/2022	007	1 E
41001 4189001 2017 00821	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARISELA CHARRY VARGAS	Auto da Tramite al Incidente ADMITE INCIDENTE Y CORRE TRASLADO, RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO MARCO USECHE BERNATE	18/03/2022	004	1 E
41001 4189001 2020 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HUMBERTO GOMEZ BAHAMON	Auto de Trámite CORRIGE MEDIDA Y REQUIERE CONFORME AL 317 DEL C.G.P	18/03/2022	025	1 E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-03-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M


 JUAN DIEGO RODRIGUEZ
 SECRETARIO





***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)***

NEIVA, 18 DE MARZO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01963-00

DEMANDANTE: RUBIELA MANCHOLA DE GÓMEZ

DEMANDADO: RICARDO QUINO JOVEN – TERESA QUINO JOVEN

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso, si a ello hubiera lugar; líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiere, a quien se le descontaron.

SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

-Notifíquese y Cúmplase. –


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **10-03-22**. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 296.000, 00
Porte notificación fl 59	\$ 5.500, 00
Porte notificación fls 57	\$ 6.500, 00
Porte notificación fl 92	\$ 6.000,00
TOTAL:	\$ 314.000, 00

Son **\$ 314.000, 00** cargo de la parte **DEMANDADA**

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva- Huila 18 de marzo de 2022

Proceso: Verbal Sumario- Restitución de Tenencia
Dte: Bancolombia S.A
Ddo: Irsa Tatiana Jiménez Rodríguez
Rad: 41-001-41-89-001-2016-02188-00

AUTO

Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su **APROBACION** por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

e:22/03/22



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 de marzo de 2022

PROCESO VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LEASING

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02188-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: IRSA TATIANA JIMENEZ

AUTO

Atendiendo solicitud de corrección del numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 08 de septiembre de 2021 por medio del cual se profirió sentencia de única instancia, advierte el despacho que por error involuntario se señaló como dirección del inmueble objeto de litigio CARRERA 2 NO 8-05 -LOCAL 2251 -SEGUNDO NIVEL PISO 1B CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS, siendo la dirección correcta **CALLE 13B NO. 39-45 DEL BARRIO EL VERGEL DE LA CIUDAD DE NEIVA.**

Así las cosas, en aplicación del artículo 286 del CGP, este Despacho procederá a su corrección; por lo tanto el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto 08 de septiembre de 2021 por medio del cual se profirió sentencia de única instancia, en lo que respecta a tener como dirección del inmueble objeto de litigio la **CALLE 13B NO. 39-45 DEL BARRIO EL VERGEL DE LA CIUDAD DE NEIVA.**

SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:22/03/22



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 de marzo de 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00821-00**
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
Demandados : MARISELA CHARRY VARGAS C.C. 1.075.210.917

AUTO

Observa el despacho memorial allegado por el curador ad litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, en el cual propone incidente de nulidad procesal por una presunta indebida notificación de conformidad al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

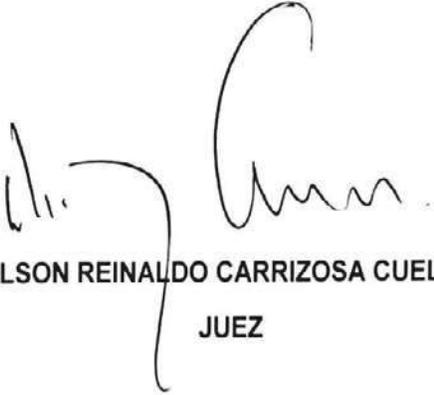
Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 133 y s.s. del C.G.P., este juzgado procede a decidir.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la parte ejecutada por intermedio de apoderado judicial. A través de la Secretaria del juzgado, procédase a correr traslado del mismo a la parte demandante por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.225.578 y portador de la T.P. 192.014 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el memorial poder allegado

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

e:22/03/22

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

NEIVA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
DEMANDADADOS : MARISELA CHARRY VARGAS
RADICADO : 2017 - 821

INCIDENTE DE NULIDAD

DANIELA HERNÁNDEZ SALAZAR, en mi condición de curadora ad litem en representación de la demandada MARISELA CHARRY VARGAS, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 del Código General de Proceso, a Usted con el debido respeto, que mediante el presente escrito formulo INCIDENTE DE NULIDAD a partir del auto que ordeno el emplazamiento, amparado en la siguiente causal:

Art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso "(...) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas(...)".

Esto se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El BANCO CAJA SOCIAL interpuso una demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, en contra de MARISELA CHARRY VARGAS.

SEGUNDO: El treinta (30) de enero de 2018 se libró auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de MARISELA CHARRY VARGAS.

TERCERO: El auto en mención ordeno notificar a la señora MARISELA CHARRY VARGAS en la dirección que informada con la presentación de la demanda (trasversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 14 Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva).

CUARTO: La parte demandante procedió y envió TRES VECES la respectiva notificación a la dirección transversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 1 A Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva, cuando lo correcto era

trasversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 14
Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva
Folios 95, 98 y 101 Cuaderno 1.

QUINTO: Así mismo dicha notificación fue devuelta TRES VECES con CAUSAL CERRADO SEGUNDA VEZ según lo confirma la empresa de correo Servientrega según folios 96, 99 Y 102 cuaderno 1.

SEXTO: La parte demandante el día 17 de mayo de 2018 solicito emplazamiento aludiendo que no fue posible la notificación personal por la causal de traslado del demandado y en fecha de auto del 29 de marzo de 2019 su juzgado ordeno el emplazamiento no cerciorándose que a folios 96, 99 y 102 del cuaderno 1 existían certificaciones de notificaciones con CAUSAL CERRADO SEGUNDA VEZ, por lo cual no procedía dicho emplazamiento, puesto que se evidencia claramente que la dirección citada por el demandante en su escrito inicial de demanda transversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 14 Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva, corresponde a la dirección real que se extrae del folio de matrícula inmobiliario perseguido correspondiente que es transversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 14 Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva; pero inexplicablemente la citación para notificación fue enviada por el demandante fue la transversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 1 A Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva, lo que ocasionó la no entrega efectiva por parte de la empresa de correo.

Es decir señor juez la dirección correcta donde se debe enviar la citación para notificación personal es transversal 36 Sur No 36 - 203 Apartamento 502 Torre 14 Agrupación del Marco Proyecto Bosques de San Luis de Neiva, en aras de garantizar una debida notificación y por ende un debió proceso, motivo suficiente para declarar la nulidad a partir del auto que ordeno el emplazamiento.

SEPTIMO: Tampoco se llevó en debida forma la notificación por cuanto no existe informe de la empresa de correo que encuadre dentro de las causales que le permita al despacho proceder autorizar el emplazamiento. Es decir, es obligación del demandante agotar las diligencias necesarias para lograr la efectiva notificación personal y obtener de la empresa de correos las causales correctas para solicitar emplazamiento como la no entrega al destinatario y/o no existe o que la

persona no reside o no trabaja en el lugar como lo estipula el código en su Numeral 4 artículo 291 CGP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 291 numeral 4 del Código General del Proceso, Art. 133 numeral 8 del Código General del Proceso

PRETICIONES

Sirva señor Juez decretar la nulidad a partir del auto que ordeno el emplazamiento.

PRUEBAS y ANEXOS

Ténganse como pruebas las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 31 No. 51 - 87 Apartamento 404 Torre 9 de Neiva. Celular 3219167523 - Email: Daniela.0550@hotmail.com

Del Señor Juez,



DANIELA HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 1.075.290.904 de Neiva - H.
T.P. No. 334.210 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 18 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –
UTRAHILCA NIT: 891.100.673-9

DEMANDADO: NIDYA YESENIA LAMILLA VALENCIA CC. 1.075.244.577
HUMBERTO GOMEZ BAHAMON CC. 19.143.613

RADICACIÓN:41001-41-89-001-**2020-00354-00**

Atendiendo solicitud de corrección del auto de fecha 14 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, advierte el despacho que por error involuntario se señaló como fecha de la providencia 14-01-2020, siendo la fecha correcta **14-01-2021**. Así las cosas, en aplicación del artículo 286 del CGP, este Despacho procederá a su corrección.

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE la fecha del auto libró mandamiento ejecutivo, teniendo como fecha correcta el 14 de enero de **2021**

SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones señaladas en la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH

E:22/02/22